

La Reforma de las pensiones



Antonio Torrecilla Cabrera,
Abogado, Magistrado Excedente

Lo que entendemos por Sistema de Seguridad Social es un complejo de pensiones y asistencias previstas en el TRLGSS y organizadas por el Estado, pero financiadas con las cotizaciones de empresas y trabajadores, que tiene por finalidad atender a los cotizantes (y no cotizantes, en las llamadas pensiones no contributivas) al sufrir éste cualquiera de las contingencias prevista en el art. 38 del TRLGSS, dando lugar en ese caso a las distintas prestaciones que reconoce la S.S. entre las que se encuentran las que es objeto de comentario: la jubilación.

La cuestión que se plantea en este momento es si ese sistema de Seguridad Social que reconoce, a quien se encuentra en esa situación de necesidad, una prestación que garantice la percepción de ingresos por el hecho de haber trabajado y cotizado a la Seguridad Social puede, dadas las actuales circunstancias económicas, sostenerse o no, y si vamos o no a la quiebra del sistema.

Es evidente que carezco de los datos estadísticos y de conocimiento científico suficiente, como para que mi opinión personal pueda tener algún valor científico y dar por ello una solución a la cuestión, pero lo cierto es que voces muy autorizadas y con suficientes datos

llevan avisándonos durante varios años que es preciso reformar la Seguridad Social y más en concreto la pensión de jubilación por varias causas.

La fundamental es que la ratio de cotizantes con respecto de los beneficiarios de pensiones va disminuyendo: proporcionalmente cada vez hay más pensionistas y menos cotizantes como consecuencia de que cada mujer tiene de media menos hijos y, por el contrario, cada vez vivimos más tiempo.

El problema fundamental, o cuando menos donde parece encontrarse la panacea del futuro de la seguridad social e incluso, aunque sea una exageración, la

estabilidad de la situación económica en España y por derivación del Euro, es en la reforma de las pensiones de jubilación. El Pacto de Toledo ya se ha pronunciado en el sentido de que es preciso reformar el sistema de la pensión de jubilación y el Gobierno acaba de tener la habilidad de conseguir un acuerdo con sindicatos y patronal. Resumidamente consiste en retrasar la edad de jubilación y alargar el plazo a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora sobre la que determinar la pensión. Por ello paso a explicar mínimamente las consecuencias de las reformas pactadas.

Como punto de partida siempre he pensado que la diferencia entre la pensión de jubilación máxima (2.466,20€ mensuales) y la mínima (593,68 €) es cada vez menor, de tal forma que por muy alta que tengamos la cotización, o por muy baja que lo sea, la diferencia entre las futuras pensiones serán cada vez menor, y ello porque por abajo se elevan más que la subida que puede experimentar la pensión máxima.

Prueba de ello, aunque excepcional, es el R.D. 8/2020, en cuyo art. 4 se prevé la suspensión para el ejercicio de 2011 de la aplicación de lo previsto en el apartado 1.1 del art. 48 del TRLGSS (elevación automática de las pensiones conforme al IPC previsto en los PGE), excepto para las pensiones mínimas del Sistema de Seguridad Social; mandato cumplido por el R.D. 1794/2010, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2011, en el que la revalorización del 1% tan solo alcanza a las mínimas. Pero estas circunstancias, aunque excepcional para este año suele repetirse aunque no tan llamativamente.

En segundo lugar es preciso tener en cuenta que se exige un doble requisito para tener derecho a la pensión de jubilación: a) haber cumplido sesenta y cinco años de edad y b) tener cubierto un periodo mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los ocho inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. No obstante conviene aclarar que cuando tan sólo contamos con 15 años cotizados, la pensión que se percibe es el 50% de la B.R., mientras que para tener derecho a percibir una pensión de jubilación del 100% de la BR, es preciso haber cotizado cuando menos 35 años.

Para calcular el importe de la pensión primero hay que calcular el importe de la base reguladora, sin necesidad de saber exactamente cómo se produce este cálculo, lo que sí es preciso tener en cuenta es que según el art. 162 de aquella disposición legal: «La base reguladora de la pensión de jubilación, en su modalidad

contributiva, será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho del causante». Luego es evidente que para el cálculo de la misma se tienen en cuenta tan sólo los últimos 15 años trabajados, con inclusión de sus pagas extraordinarias.

Las medidas que se han acordado en el referido pacto, según cálculos realizados van a suponer una disminución media del 20% de las pensiones, que como he indicado más arriba se irán produciendo con mayor cuantía en las máximas y menos en las mínimas, porque ésta siempre estará topada por abajo con la pensión mínima, que como he dicho antes se irá revalorizando en una marcha más rápida que las pensiones altas que, como vemos este año se han quedado en punto muerto y lo peor es que no sabemos hasta cuándo.

Las reformas acordadas y que evidentemente se tienen que formalizar a través de una ley que modifique el TRGSS coinciden sustancialmente con lo que se planteaba de antemano y consisten en:

Más tiempo cotizado

Hay que tener más tiempo cotizado para calcular el importe de la base reguladora, y por lo tanto la pensión de jubilación se ha subido de 15 a 25 años. Dado que lo normal es que el trabajador vaya escalando puestos profesionales incrementando su salario a la par que su cotización a la S.S., cuando finalmente se aplique dicha



medida y se tenga en cuenta para el cálculo de la B.R. más tiempo del que actualmente se toma, es seguro que ello produciría una disminución de las pensiones. En el borrador que tenía preparado de este artículo, modificado ante el acuerdo finalmente alcanzado, pensaba que se iba a subir un primer escalón a 20 años y al poco tiempo subir a los 25, finalmente se ha acordado de un plumazo tener en cuenta los 25 años y lo más probable es que se vuelva a subir hasta tener en cuenta toda la vida laboral del trabajador.

Habrán muchos que por tener cotizados menos de 25 años en teoría no puedan tenerse en cuenta esos 25 años, la solución al problema me imagino que vendrá por la vía de la ficción de añadirle el plazo que le falta hasta llegar a esos 25 años mediante unas cotizaciones mínimas.

Es evidente que esta primera medida no afectará mucho a quien haya tenido una vida laboral estable y sean profesionales cualificados durante toda su vida, puesto que antes de los 40 años habrán llegado a su zenit profesional; por el contrario, esta medida afectará seriamente a aquellos cotizantes que tengan una vida laboral mas ininterrumpida y con más sobresaltos y con una cualificación profesional inferior, y en tal sentido procede recordar que España es un país de gran inestabilidad laboral y que la mayoría de los contratos que se suscriben son temporales, con periodos de desempleo en el que la cotización necesariamente es inferior. Por ello, gran parte de la población cotizante y futuros pensionistas de jubilación, se van a ver seriamente afectados; es evidente que esta medida va a provocar un gran ahorro en la seguridad social al tener que pagar unas pensiones inferiores.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que si se tienen más años para el cálculo de la BR, y baja el importe de la misma, se dará la circunstancia de que muchas pensiones no llegarán a la pensión mínima vigente en ese momento (y se insiste que esta pensión mínima cada vez irá acercándose más a la máxima) y por lo tanto se dará la necesidad, conforme al art. 50 del TRLSS, de que deba complementarse a mínimos. Es decir, el Estado tendrá que pagar la diferencia entre la pensión que le corresponde al jubilado de acuerdo con dicho cálculo y la pensión mínima fijada; la financiación de estos complemen-

tos a mínimos procede del Estado vía PGE, por lo que a través de esta medida se producirá un ahorro para la S.S. pero un gasto para el Estado. No obstante lo cierto es que el ahorro será inferior al gasto de aquel complemento.

Retrasar la edad de jubilación

La jubilación produce una gran disminución de ingresos de un día para otro, puesto que se cobra más trabajando que siendo pensionista y que por ello el principal inconveniente que tiene es el económico, que puede venirle bien a quien no tiene una gran diferencia entre lo que cobra de salario y la pensión de jubilación, pero que desde luego en muchos casos supone una diferencia de hasta el 50% de ingresos. Téngase en cuenta que al existir un tope para la pensión máxima que no puede sobrepasarse, todo el que cobre por encima de ese tope que hoy se encuentra en 2.466,60€ le va a suponer una disminución de ingresos. Por lo tanto siempre habrá un sector de la población a quien el retraso le venga bien, máxime si tenemos en cuenta que cada vez somos padres y madres más maduros y no es algo excepcional tener un hijo universitario a los 65 años.

Asimismo esta medida favorecerá a quien llegado a los 65 años no tuviera el mínimo cotizado para ser acreedor de la prestación de jubilación ya que se le da la oportunidad de cotizar otros dos años y medio más; y por último también vendrá bien, en términos generales, porque como he dicho más arriba, al final de la vida laboral suele cobrarse un sueldo superior y estos dos años prorrogados implicaría que no se tuvieran en cuenta dos años de vida laboral más antigua con sueldo inferior.

Es evidente que habría que distinguir profesiones, pues no es lo mismo un piloto de avión que tiene que tener unos reflejos y una lucidez mental inmediata, o el albañil que se tiene que subir a un andamio...

Esta medida de elevación de la edad de jubilación no se aplicará automáticamente sino transitoriamente, de tal forma que no estará completamente en vigor hasta el año 2027.

Y es que cuando se creó el sistema de S.S., a primeros de 1967, la edad de comienzo del trabajo eran los 14 años y la jubi-





lación que antes se encontraba en los 60 años se elevó a los 65. Por lo tanto la edad laboral se ha elevado por debajo; pero es que además la esperanza y la calidad de vida de una persona de 65 años en 2011 poco tiene que ver con las de finales de los años 60. Es evidente que esta medida era necesaria nos guste o no desde el momento en el que, además, el índice de natalidad es bastante inferior al que tenían nuestros padres y los cotizantes en relación con los pensionistas es cada vez menor. Esta medida sí va a suponer un ahorro importante a la S.S. porque se va a cotizar de media más tiempo y se va a reducir la media de duración de la pensión de jubilación aunque este parámetro seguro que pronto se desvanecerá porque afortunadamente año a año se va produciendo un aumento de la esperanza de vida y al cabo de un tiempo estaremos hablando de la necesidad de jubilarnos a los 70 años.

Elevar el tiempo de cotización

Se eleva el tiempo de cotización de 35 a 37 años para tener derecho al 100% de la B.R. de la pensión. Si se eleva la edad de jubilación y nuestra vida laboral va a ser más larga es evidente que por lógica se exija mayor

tiempo cotizado a la S.S. Evidentemente esta va a ser otra vía por la que va a bajar la media de las pensiones ya que no todo el mundo podrá alcanzar los 37 años cotizados y por cada año que falte se va a reducir un 2% la pensión respecto de la B.R.

Elevar el tiempo mínimo de cotización

Una última medida de la que se vino hablando, pero que no se ha llegado a pactar, era la de elevar el tiempo mínimo de cotización para tener derecho a una pensión de jubilación que parecía querer fijarse en 20 años frente a los 15 actuales. Precisamente para evitar expulsar a muchos del sistema al final no se ha llegado a elevar la necesidad del tiempo mínimo de cotización. Esta medida habría afectado precisamente a las capas más desprotegidas de la sociedad y probablemente sea el único éxito de los sindicatos en esta negociación.

En conclusión, cuando entre completamente en vigor la medida nos jubilaremos a los 67 años y para tener derecho a una pensión con el 100% de la base reguladora habremos tenido que estar cotizando los 25 años inmediatamente anteriores a la jubilación. Evidentemente pocos cotizantes van a tener esa oportunidad. 